

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00107 00
Demandante	CONSTRUCTORA LHS S.A.S.
Demandado	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Asunto	CONCEDE APELACIÓN
Enlace	11001334305920160010700 P

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido, el 28 de septiembre de 2023, mediante el que se modificó la liquidación del crédito para aprobarla en la suma de \$634.672.392,40. Por lo que el Despacho,

CONSIDERA

El numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, consagra:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación que nos ocupa, se interpuso contra el auto que **modificó una liquidación de crédito**, y que el mismo fue presentado y sustentado dentro del término de ley, se **concederá** el recurso de la alzada, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **diferido**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

TERCERO.- Se **INFORMA** que el **UNICO** buzón de correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales remitidos al referido buzón electrónico deberán contar con los siguientes datos de identificación: i) Juzgado destinatario; ii) código único nacional de radicación del proceso (23 dígitos); iii) identificación de las partes; iv) identificación del asunto con claridad v.gr. recurso – alegatos de colusión – contestación – incidente; y v) archivo adjunto en formato PDF.

En caso de desatenderse las anteriores precisiones NO SE IMPARTIRÁ TRÁMITE al mensaje de datos.

CUARTO.- Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Ejecutante

avega@vbasociados.com

afredov7@hotmail.com

jhon.villalobos@grupolhs.com

Ejecutado

marco.mendoza@idu.gov.co

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 43 de fecha 12 de diciembre de
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

